

Las mujeres trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio: un estudio comparativo entre Colombia y otras legislaciones¹

Trans Women as Passive Subjects in the Crime of Femicide: A Comparative Study Between Colombia and Other Legislations

María Isabel Murcia Lobo²

Resumen

Esta investigación explora la configuración de las mujeres trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio a través de una revisión normativa y un enfoque comparativo entre Colombia y otras legislaciones. A pesar de los intentos por el reconocimiento y protección de los derechos de las minorías en perspectiva de género, aún los sistemas de justicia muestran obstáculos importantes para la salvaguarda de las mujeres trans. Lo anterior, se ve reflejado anualmente en las cifras de violencia y asesinato contra los colectivos LGBTI, especialmente, travestis, transexuales y transgénero. Este estudio arrojó que Argentina y Colombia son los dos países de Latinoamérica con mayor avance normativo en la protección y reconocimiento de las mujeres trans como mujeres lo que permite que sus agresores puedan ser juzgados por delitos como el feminicidio. Sin embargo, países como Brasil, México o España aún tienen limitaciones en cuanto al desarrollo normativo frente al tema o vacíos que no dejan claridad frente a la pregunta problema que se plantea en esta investigación.

Palabras clave: feminicidio, violencia de género, identidad de género, Derechos Humanos.

Abstract

This research explores the configuration of trans women as passive subjects in the crime of femicide through a normative review and a comparative approach between Colombia and other legislations. Despite attempts for the recognition and protection of the rights of minorities from a gender perspective, the justice systems still show important obstacles for the safeguarding of trans women. This is reflected annually in the figures of violence and murder against LGBTI groups, especially transvestites, transsexuals and transgender people. This study showed that Argentina and Colombia are the two Latin American countries with the greatest regulatory progress in the protection and recognition of trans women as women, which allows their aggressors to be tried for crimes such as femicide. However, countries such as Brazil, Mexico or Spain still have limitations in terms of regulatory development or gaps that do not leave clarity to the problem question posed in this research.

Keywords: femicide, gender violence, gender identity, human rights.

¹ Artículo de reflexión resultado de la investigación de la Especialización en Derecho Penal y Criminología (periodo 2024-2) adscrita a la Línea de Investigación Institucional “Educación, Derecho, Cultura y Sociedad” y a la Línea de Investigación Facultad “Derecho, Estado, Cultura y Sociedad”, del Grupo de Investigación Poder Público y Ciudadanía. Asesor: Dr. Carlos Newball Rodríguez.

² Abogada Asistente de Robin Hood Asociados S.L. Correo electrónico: mariai-murcial@unilibre.edu.co.

INTRODUCCIÓN

Se puede afirmar que una de las formas más extremas y graves de violencia contra la mujer es el feminicidio, un delito de gran prevalencia a nivel global que se caracteriza por el asesinato de mujeres motivado por razones de género. Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en 2022 Brasil, México, Honduras, Argentina, Colombia, República Dominicana, Perú, Venezuela y Guatemala respectivamente conformaron el top 10 de los países con mayor número de feminicidios entre todos los países que integran esta región. El feminicidio ocurre cuando se asesina a una mujer debido a su género, en contextos donde se busca ejercer control o dominio sobre su cuerpo y vida. Según Marcela Lagarde, el feminicidio "es el asesinato de mujeres por hombres motivados por odio, desprecio, placer o el sentido de propiedad sobre las mujeres" (Lagarde, 2006). Este fenómeno refleja no solo la violencia extrema, sino también las profundas desigualdades de género y la impunidad que aún persiste en muchos sistemas judiciales, lo que refuerza la necesidad de políticas efectivas y cambios sociales que protejan la vida y los derechos de las mujeres en toda la región.

A nivel internacional, el reconocimiento del feminicidio como una forma específica de violencia de género ha avanzado gradualmente en las últimas décadas. Sin embargo, aún queda mucho por regular en relación con el feminicidio. Aunque varios países han reconocido este crimen como un delito autónomo, existen naciones donde el feminicidio no está tipificado específicamente en sus legislaciones. Esto limita las posibilidades de sancionar adecuadamente los asesinatos de mujeres motivados por razones de género y perpetúa la impunidad en muchos casos. De hecho, en países como Venezuela y Perú, aunque el feminicidio está contemplado, los mecanismos para su correcta aplicación aún enfrentan desafíos (CIM, 2015).

Además, una problemática que sigue siendo ampliamente ignorada en muchas legislaciones es la violencia contra mujeres trans. A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de las personas trans, en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe no se incluyen sus casos dentro de la definición legal de feminicidio, lo que las deja aún más vulnerables. Según la ONG Transgender Europe, en 2022, Brasil y México ocuparon los primeros lugares en asesinatos de personas trans a nivel mundial, con más de 120 y 55 casos respectivamente (Transgender Europe, 2022). Esta situación evidencia que las mujeres trans también sufren violencia de género extrema, pero a menudo no cuentan con el mismo grado de protección legal que las mujeres cisgénero.

En este orden de ideas, en esta investigación buscará a la siguiente pregunta problema: ¿En qué medida las legislaciones de Colombia y otros países reconocen a las mujeres trans como sujeto pasivo en el delito de Feminicidio? Para responderlo, se han definido los siguientes objetivos:

METODOLOGÍA

Para lograr el objetivo de este trabajo investigativo, se optó como enfoque pertinente el cualitativo, el cual se centra en comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes y en relación con su contexto. Este enfoque permite una adecuada contextualización, lo que resulta fundamental para estudiar cómo los diferentes eventos, interacciones y experiencias están influenciados por el entorno. A diferencia del enfoque cuantitativo, que se basa en el análisis de datos numéricos, el enfoque cualitativo se orienta a la comprensión profunda de los fenómenos humanos (Denzin & Lincoln, 2011).

Por otro lado, en este artículo se procederá a describir el fenómeno del feminicidio desde el enfoque legal y los parámetros establecidos anteriormente. Por lo tanto, esta investigación se clasifica como descriptiva, ya que busca conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes mediante una descripción precisa de actividades, objetos, procesos y personas (Hernández et al., 2014).

Finalmente, las fuentes de recolección de información empleadas incluyeron libros, revistas, artículos científicos, así como leyes, decretos, informes de organizaciones tanto nacionales como internacionales que investigan el delito de feminicidio, además de un análisis de la jurisprudencia nacional.

RESULTADOS

Las primeras nociones de Feminicidio

La primera persona en sentar las bases del Feminicidio fue Diana Russell quien hizo alusión al término “femicide” en una ponencia ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres celebrado en Bruselas en 1976. Russell, quién también jugó un papel importante en la creación y organización de este tribunal, usó el término femicide para referirse a las formas de violencia contra la mujer ya que consideró no existir término más adecuado para referirse a este grave delito. Según esta autora, (2001) el feminicidio se refiere a “el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino” (p. 27).

La noción de feminicidio empezó a ser reconocida, parte de dicho reconocimiento es gracias a los esfuerzos de Marcela Lagarde, quién introdujo el concepto en los países de habla hispana. Lagarde (1997) señaló que el feminicidio es “es importante conceptualizar al feminicidio, de manera que abarque también los procesos que conducen a ese exterminio, y definirlo como conjunto de acciones que tienden a controlar y eliminar a las mujeres a través del temor y del daño” (p.14). Lagarde, solo fue una de las pioneras en el desarrollo del feminicidio como concepto en América Latina, lo que impulsó a que más autoras abordaran desde las perspectivas y estudios de género la noción. Entre ellas, Marcela Lagarde; Montserrat Sagot; Ana Carcedo; Julia Monárrez, María Pola; Eyra Harbar; Moira Soto; Alma Chiara; Silvia Chejter; Isabel Agatón en Colombia entre otras.

De hecho, Lagarde se atrevió a distinguir los conceptos de feminicidio y femicidio precisando que:

En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad. (p. 216)

Es decir, lo que nos hace inferir Lagarde es que la introducción de este término al castellano fue realizada con el debido cuidado de no perder la naturaleza propia del concepto atendiendo a que el trasfondo del asesinato a una mujer tiene motivos de género, en otras palabras, feminicidio no es homónimo de homicidio.

El feminicidio en Colombia: una revisión histórica normativa

Normativamente, se habló de feminicidio de manera autónoma con la Ley 1257 de 2008 la cual introdujo al feminicidio como un agravante del artículo 104 respecto al homicidio. Así pues, se agravó la pena de homicidio con el numeral 11 que agravaba la conducta si este “Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer”. Esta norma además de reformar el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996, dictó una serie de normas y definiciones para sensibilizar, prevenir y sancionar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Así pues, la Ley 1257 de 2008 define a la violencia de género como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

No obstante, aún cuando se determinó al feminicidio como un agravante del homicidio no se profundizó el debate a nivel jurisprudencial. A modo de ejemplo, en la Providencia 38020 del 18 de abril de 2012 la Corte Suprema de Justicia condenó a un hombre que asesinó a su expareja por motivos amorosos y celos. En este caso, aunque se demostró que siempre existió subordinación de la víctima, la corte determinó que la circunstancia de agravación era indefensión o inferioridad del sujeto pasivo. Según esta corporación, la conducta no se encasilló el agravante número 11 del feminicidio porque no se demostró que el hombre asesinara a su expareja por “el hecho de ser mujer”

Esto demostró la poca interpretación del agravante, lo que obstaculizaba que los delitos por el agravante de feminicidio fueran judicializados como tal. Por consiguiente, es 2015 la Sentencia con radicado 41457 se dio una interpretación a la expresión “por el hecho de ser mujer” con la M.P Patricia Salazar Cuella, donde se contradijo lo expresado por el Tribunal Superior de Medellín quien mencionó que no se trataba de feminicidio porque este se entendía como “un delito motivado por la misoginia, que implica el desprecio y odio hacia las mujeres, lo cual ciertamente no aplica en este caso, donde aquello que originó el actuar del procesado fue la celotipia de un compañero sentimental”, frente a ello, la Corte Suprema de Justicia mencionó que:

También ocurre la misma conducta cuando la muerte de la mujer es consecuencia de la violencia en su contra que sucede en un contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto. (Corte Suprema de Justicia, 2015)

En consecuencia, la ley 1257 de 2008 significó un avance importante en la interpretación del feminicidio desde la perspectiva de violencia de género.

Posteriormente, con la ley 1761 de 2015 Colombia por fin reconoció al feminicidio como un delito autónomo. No obstante, el acontecimiento que marco este hito correspondió al caso de Rosa Elvira Cely, el cual es ampliamente conocido en Colombia y otros países, por ser uno de los asesinatos que generó mayor indignación en la sociedad. Debido a este acontecimiento en el que los brutales ataques sexuales y físicos le causaron la muerte a Rosa Elvira Cely, las innumerables manifestaciones de justicia por la mujer le hicieron replantear al Estado la incorporación del delito de feminicidio como delito autónomo, por lo que se expidió la ley 1761 de 2015 que tiene como parte de su objeto, además, garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana. Por tanto, el caso de Rosa Elvira Cely fue el

símbolo de la violencia contra la mujer en Colombia lo que llevó a empezar el desarrollo no solo normativo sino jurisprudencial del tipo penal de feminicidio.

Una visión desde el derecho comparado: el delito de feminicidio en la legislación colombiana y las mujeres trans

El feminicidio en Colombia es un delito autónomo contenido en el artículo 104 A del Código Penal y desarrollado a través de la ley 1761 de 2015:

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de Género, cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

Ahora bien, En la descripción del tipo, se tiene que el sujeto activo es indeterminado “el que causare” y el sujeto pasivo es calificado “a una mujer”.

El verbo rector es “matar” pero existen 5 literales (a- e) que condicionan verbos: tener o haber tenido una relación (...), ejercer actos de sexualización, y cometer el delito seguido de las condiciones del literal c y d.

Así mismo, el artículo 104 B, establece las circunstancias de agravación punitiva desde el literal a al g. Su objeto material recae sobre el cuerpo humano de la mujer, es de resultado y de dolo directo.

Finalmente, como ingredientes subjetivos tenemos: 1) La condición de ser mujer (sexo). 2) Motivos de identidad de género (mujer). 3) Concurrencia o anticipación de cualquiera de las circunstancias de los literales A al F. (Renfijo, 2018).

Ahora bien, frente a la perspectiva de género del delito de feminicidio hay que

señalar que en Colombia la Corte Constitucional ha precisado que la palabra “mujer” debe ser interpretada en sentido amplio, de manera que comprenda a las mujeres Trans, esto quedó consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-584 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz). Este dato resulta alentador si no fuera porque según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024) en el año 2023 fueron asesinadas 24 mujeres trans.

Finalmente, hay que decir que en Colombia ya se condenó a un feminicida en un hecho en el que el sujeto pasivo era una mujer transgénero, esta sentencia corresponde al fallo No. 063 con radicado 412986000591201700156 con fecha del 03 de diciembre de 2018.

Brasil y el delito de feminicidio

Según Statista Research Department (2024) en Brasil, hubo un promedio anual de 127,4 homicidios reportados de personas transgénero entre 2008 y 2022; el número de asesinatos contados en 2020 se encuentra un 33,44% por encima de la media de asesinatos durante el periodo de estudio. Asimismo, el número de homicidios de personas trans del año 2020 se triplicó en relación con el año 2008, pasando de 58 asesinatos en 2008 a 175 en 2020.

Los asesinatos de mujeres motivados en el sexo fueron tipificados en Brasil el 09 de marzo del año 2015, con la aprobación por parte del Congreso Nacional de la Ley N° 13.104 que Modifica el artículo número 121 del Código Penal, definiendo el feminicidio como el homicidio “contra la mujer por razones de condición de sexo femenino”. De acuerdo a ello, esta ley considera que existen razones de condición de sexo femenino cuando el crimen involucra:

1. Violencia doméstica y familiar; 2. Menoscabo o discriminación a la condición de mujer.

Además, esta ley establece que, la pena del feminicidio se incrementa de 1/3 (un tercio) hasta la mitad si el crimen se practica: 1. Durante la gestación o en los 3 (tres) meses posteriores al parto; 2. Contra persona menor de 14 (catorce) años, mayor de 60 (sesenta) años o con discapacidad; 3. En presencia de descendiente o de ascendente de la víctima.

Ahora bien, frente a la violencia contra las mujeres trans ninguna ley o reglamento a nivel federal prohíbe explícitamente la discriminación en la educación por motivos de "identidad de género". Sin embargo, en 2019, el Tribunal Supremo Federal de Brasil determinó en OAD No. 26 y MI No. 4.733 (2019) que los actos de transfobia se encuentran

incluidos en la definición de “racismo” establecida en Ley No. 7.716 (1989). Esta interpretación deberá aplicarse hasta que el Parlamento apruebe una legislación específica con respecto a la discriminación por motivos de "identidad de género". Esta ley se aplica al campo de la educación.

En consecuencia, que en Brasil el asesinato de una mujer trans no es catalogado como un feminicidio. Esto resulta llamativo conociendo las impresionantes cifras de asesinatos contra mujeres transexuales y transgéneros en dicho país.

México

Según la CEPAL, y el Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe, para el 2021 en México se cometieron 1.201 delitos de feminicidios, siendo el segundo país de la región con mayor número de casos. Así mismo, la tasa de feminicidios por cada 100.000 habitantes fue de 1,6 casos. En México se incorporó el delito de feminicidio como delito autónomo en el Código Penal Federal el 14 de junio de 2012, llevando a que el artículo 325 de la norma estableciera lo siguiente: “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; 2. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; 3. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; 4. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; 5. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; 6. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; 7. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”

Este delito se encuentra en tipificado en el capítulo referido a “los delitos contra la vida y la integridad corporal”. En este caso, el bien jurídico tutelado lo constituyen la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia a que tiene derecho la mujer. (López, 2015 como se citó en Cavada y Cifuentes, 2019). En lo que respecta a los sujetos, de forma similar a Colombia estamos ante un sujeto activo indeterminado “quien prive de la vida”, y el sujeto pasivo es calificado “a una mujer por razones de género”.

Ahora bien, En 2022, se reportaron un total de 87 homicidios de personas por su orientación sexual o identidad de género en México. Más del 50% de los asesinatos

registrados corresponden a mujeres trans. (Statista Research Department, 2024). Ahora bien, como se logró observar, el Código Penal no especifica que a las mujeres trans les sea aplicado el delito de feminicidio. En consecuencia, no hay muchos avances normativos salvo una iniciativa que propone:

“Se reforma el párrafo primero del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer cisgénero o trans por una razón de género”. Lo anterior corresponde a la iniciativa No.

Expediente:1102-1PO3-23 denominada “Que reforma los artículos 325 del Código Penal Federal y 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

Argentina

Durante el año 2022 se produjeron en Argentina dos importantes reformas legislativas en el ámbito de los derechos de las mujeres cisgénero y el colectivo LGBTI. La primera corresponde a la sanción de la Ley de Identidad de Género n° 26.743, que establece el derecho al reconocimiento de la identidad de género auto percibida y a su rectificación registral, al libre desarrollo personal y al trato adecuado de las personas conforme su identidad de género.

La segunda implicó la modificación del artículo 80 del Código Penal de la Nación a través de la ley 26.791, que amplió las acciones que pueden calificarse como homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°) y el catálogo de crímenes por prejuicio o discriminación (inciso 4°) e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°) y femicidio vinculado (inciso 12°)

En este orden de ideas, las leyes argentinas indican:

En el artículo 80, inciso 11 del Código Penal de la Nación y, para el caso de travesticidios/transfemicidios, no necesariamente deben contener el inciso 4 de dicho artículo del Código Penal de la Nación (por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión) para ser incluidos como tales.

Como se indicó en el apartado metodológico, para su inclusión como casos de travesticidio/transfemicidio se siguieron los pasos e indicios incluidos en el “Protocolo para la detección de causas judiciales de femicidio y la construcción del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA)” Lo cual, a través de luchas constante y por medio de casos en específicos diversos aspectos hicieron que se conllevara a que en este

país fuera reconocido por las autoridades en el código penal, creando así, un antes y un después en la política jurisprudencial de Argentina.

De hecho, Argentina fue el primer país de Latinoamérica que condenó por primera a un agresor por el delito de feminicidio siendo la víctima una mujer trans.

España

Hablar de feminicidio en Europa es complejo debido a que fue hasta 2023 que el Consejo de la Unión Europea decidió que a Unión Europea (UE) debería asumir el Convenio de Estambul como una entidad transnacional, e incluso existen 6 países miembros que se niegan a ratificarlo. Ha sido el poco avance en normatividad de erradicación de violencia contra las mujeres lo que ha influido en que en la UE no se cuenten con cifras ni datos comparables de violencia contra la mujer, por tanto, el hecho de que el Consejo tomara la decisión de Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica; representa un primer paso importante para el reconocimiento de la problemática. A modo de ejemplo, Eurostat registró 6593 homicidios dolosos a mujeres entre 2011 y 2021 en 20 países europeos, de los cuales 4208 fueron perpetrados por sus parejas y 2385 por familiares. (Civio, 2023). Estas cifras resultan alarmantes más aún cuando los Estados Europeos no cuentan con la tipificación del feminicidio como delito lo que impide aún más que institucional y penalmente se reconozca y prevenga la problemática.

España no tiene tipificado el delito de feminicidio, sin embargo, en comparación con el resto de los países es el que demuestra mayor avance en normativa penal para sancionar la violencia contra la mujer. Prueba de ello, es la Ley Orgánica N° 1/2004 que introduce el concepto de violencia de género y además modifica el Código Penal para agravar un tipo de lesión que se comete contra una mujer que tenga o haya tenido vínculo cercano con el autor, y castigar otros delitos como coacciones y amenazas leves contra las mujeres. (Cavada, 2018) Aun así, resulta insuficiente debido a que este Estado hace parte de aquellos que no cuentan con cifras acertadas sobre violencia y feminicidio donde son víctima cientos de mujeres.

Lo anterior deja desconcierto a sabiendas que España está catalogado como el segundo país europeo con mayor tasa de homicidio de mujeres trans. Tal y como se desprende de las estadísticas, España es, junto a Reino Unido, el segundo país de la Unión Europea con más asesinatos a transexuales, ya que suma diez registros en diez años. El primero es Italia, que cuenta 37 víctimas mortales ‘trans’ en el mismo período. No obstante,

estas cifras no son oficiales y sólo computan las que aparecen en medios de comunicación.

Por su parte, las 1 leyes españolas indican:

La ley 21.212 en su artículo 390 bis lo define como el hombre que le cause la muerte a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, asimismo incluye al hombre que mate a una mujer con la cual tienen o tuvo una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

Sin embargo, el delito de femicidio se amplía aún más el 4 de marzo de 2020 introduciendo el artículo 390 ter que señala que también considerara como femicidio al hombre que mate a una mujer debido a su género. Pero inmediatamente señala cuándo se entenderá en razón de género y en su numeral 4 establece los conceptos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género. Lo que deja cierto vacío frente a lo que se entiende por mujer.

Análisis de los resultados:

Podemos precisar los siguientes aspectos frente a los resultados:

Tipificación del delito				
Colombia	Argentina	México	España	Brasil
Feminicidio tipificado con la Ley 1761 de 2015 en el código penal.	Feminicidio tipificado en la Ley 26.791 de 2012.	Feminicidio reconocido desde la reforma de 2012.	No hay una ley específica de feminicidio.	Feminicidio tipificado en el artículo 121 del Código Penal con la Ley N° 13.104 de 2015.

Incorporación de las mujeres trans				
Colombia	Argentina	México	España	Brasil
La Corte Constitucional incluyó a mujeres trans en la protección del feminicidio.	La Ley de Identidad de Género (Ley 26.743) ha permitido algunos avances.	No están explícitamente incluidas en la ley de feminicidio.	Sentencias recientes reconocen a mujeres trans en violencia de género, pero no en feminicidio.	Las mujeres trans no están incluidas en la ley de feminicidio; la transfobia es tratada como racismo.

Circunstancias de agravación punitiva				
Colombia	Argentina	México	España	Brasil
Involucra violencia familiar, instrumentalización de género.	Relaciones de poder y violencia de género, pero no menciona mujeres trans.	Agravantes de y similares a Colombia, pero sin inclusión de mujeres trans.	Relaciones de poder y violencia de género, pero no incluye mujeres trans.	Agravantes si ocurre durante la gestación, contra menores o ancianos.
Estadísticas más relevantes				
Colombia	Argentina	México	España	Brasil
Reportes recientes indican 24 asesinatos en 2023.	Aumento significativo de homicidios, con subregistro en feminicidios.	Alto nivel de violencia hacia personas trans, sin registros claros de feminicidios trans.	No existen estadísticas claras sobre feminicidios trans.	Entre 2008 y 2022, Brasil reportó un promedio anual de 127,4 homicidios trans.

Feminicidio como consecuencia de la violencia de género

Identificar un delito de feminicidio se convirtió en todo un reto para la justicia penal, situación que obligó a la Corte a desarrollar jurisprudencia al respecto. Según lo expresado por la Corte Suprema de Justicia en sentencias como la C-297 de 2016 y la C-539 de 2016, uno de los literales más importantes del delito de feminicidio para determinar si estamos ante un asesinato por razón de género es el “e” el cual habla de indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. Esto, sería importante porque refleja la violencia contra la mujer previa a la materialización del acto de feminicidio.

Además de eso, la violencia contra la mujer está relacionada con la violencia de género, pero no son netamente sinónimos. Pues, violencia de género “no se refiere exclusivamente a las mujeres, también puede ser experimentada por hombres y personas de diferente identidad de género” (Jaramillo y Canaval, 2020, p. 181). Es decir, se trata de una

forma de violencia de la cual puede ser víctima cualquier ser humano, en cuyo caso será factor determinante su género de hombre o mujer.

Sobre lo anterior, la Corte en la Sentencia C-055/22 hizo precisión sobre aspectos relacionados a la violencia de género, de la cual se puede destacar lo siguiente:

- La violencia de género es un fenómeno social vigente que se fundamenta en la discriminación de la mujer y tiene serias consecuencias para el goce de sus derechos fundamentales
- Las mujeres tienen derecho a estar libres de violencia, que a su vez comporta el deber estatal de adoptar todas las medidas para protegerlas de la violencia y atender de forma integral a sus sobrevivientes.

Lo que reafirma que si bien es cierto la violencia de género no es exclusivamente contra la mujer, históricamente ha existido un fenómeno que aún sigue latente en el que todo tipo de discriminación y violencia recae sobre la mujer. Por consiguiente, al Estado es a quien le corresponde adoptar medidas y estrategias para la erradicación y prevención de las formas de violencia contra la mujer, incluyendo al feminicidio.

CONCLUSIONES

Esta investigación mostró avances y limitaciones importantes en el marco normativo y protección a las mujeres transexuales y transgéneros en la problemática de violencia de género. Sin duda alguna, los países que presentan mayor avance frente al tema son Colombia y Argentina quienes han marcado hitos en la regulación del feminicidio y sobre todo, en la inclusión de las mujeres trans en la legislación, lo que significa que la norma en estos países no es discriminatoria y ofrece una amplia perspectiva de género.

Así mismo, se demostró que países como México y España aún tienen grandes retos en la regulación del feminicidio en el proceso de reconocimiento de las mujeres trans como mujeres que también pueden ser víctimas de estas conductas. Finalmente, Brasil que presenta alarmantes cifras de violencia y homicidios por motivos de género se ha limitado a encajar estas conductas en racismo lo que sugiere que dicho país debe desarrollar mayor jurisprudencia y normativa al respecto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal Federal de México. (2012). Artículo 325: Delito de feminicidio.

Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/117.pdf>

- Comisión Interamericana de Mujeres [CIM]. (2015). *Declaración sobre el feminicidio/femicidio en las Américas*.
<https://www.oas.org/es/cim/docs/DeclaracionFeminicidio-ES.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/temas/igualdad-genero>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-584 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-584-15.htm>
- Corte Constitucional. Expediente D13.956. M.P. Antonio Lizarazo y Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-055-22.htm>
- Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2011). *The Sage handbook of qualitative research* (4th ed.). SAGE Publications.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill.
- Iniciativa No. Expediente: 1102-1PO3-23. (2023). Propuesta de reforma al artículo 325 del Código Penal Federal y al artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/>
- Jaramillo-Bolívar, C. D., & CanavalErazo, G. E. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y salud*, 22(2), 178-185.
- Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Garzon Huila. 03 de diciembre de 2018. Sentencia No. 063 con radicado 412986000591201700156. <https://www.suin-juriscol.gov.co/diversidad/FalloN063.pdf>
- Lagarde y De los Ríos, M. (2008), “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. en BULLEN M. y DIEZ MINTEGUI, C., Retos teóricos y nuevas prácticas, San Sebastián, Ankulegi Antropologia Elkartea. p. 209 – 240.
- Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley, 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 04 de diciembre de 2008. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>
- Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y

- se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). 06 de Julio de 2015.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- Ley N° 13.104, Código Penal, Brasil. (2015). Modificación del artículo 121 del Código Penal sobre feminicidio. Congreso Nacional de Brasil.
- Ley N° 7.716. (1989). Define los crímenes de racismo y establece penas para su práctica. Congreso Nacional de Brasil.
- López, M. (2015). *El feminicidio en México: Un análisis normativo*. En Cavada, R., & Cifuentes, M. (Eds.), *Derechos humanos y feminicidio en América Latina* (pp. 45-67). Editorial Porrúa.
- Renjifo Legerke, L. S. (2018). Análisis dogmático del tipo penal de feminicidio Russell DEH, Harmes RA (2001) *Femicide in Global Perspective*. New York, NY: Teacher's College Press.
- Statista Research Department. (2024). *Número de homicidios reportados de personas transgénero en Brasil entre 2008 y 2022*. Statista. <https://www.statista.com>
- Supremo Tribunal Federal de Brasil. (2019). Decisión en OAD No. 26 y MI No. 4.733 sobre la inclusión de la transfobia en la definición de "racismo".
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/17716.htm
- Transgender Europe. (2022). *Trans Murder Monitoring: Annual Update*.
<https://transrespect.org/en/trans-murder-monitoring/>